**CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**DE UNA PARTE**: La **EMPRESA PROVINCIAL DE SUMINISTROS HOLGUÍN**, de nacionalidad cubana, creada por disposición de los órganos Centrales del Estado, conforme a la estructura administrativa aprobada entre los años 1976-1977, sin que obre normativa específica de su creación, conforme a certifico emitido en el año 1999 por el Poder Popular Provincial de Holguín, subordinada al Gobierno Provincial del Poder Popular, con domicilio legal en Morales Lemus número 80 A entre las calles Agramonte y Garayalde, municipio y provincia Holguín, inscripta en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas al número 321.1.05685, con Número de Inscripción Tributaria 02001114480, en Perfeccionamiento Empresarial, inscripta en el Registro Mercantil de Holguín en el Tomo V, Folio 67 vuelto, Hoja 44,cuenta Bancaria en pesos cubanos número 0669421166110012 a título de Emp. Provincial Suministros Holguín, en la Sucursal Bancaria número 6941 del Banco de Crédito y Comercio, en la localidad de Holguín, con Autorización Comercial en moneda nacional número 882949 de fecha 9 de abril de 2019, emitida por el Registro Central Comercial. Teléfonos 462389 – 423033; email mabel@epshlg.co.cu, representada en este acto por la Licenciada Mabel Correa Marrero, en su condición de Directora General, designada por la Resolución número 15 de fecha 7 de febrero del 2018, emitida por el Vicepresidente para el Órgano de la Administración Provincial, el que la faculta a firmar este tipo de contrato y que en lo adelante y a los efectos de este acto se denominará **EL VENDEDOR**.

**DE OTRA PARTE:**­­­­­­­­­­\_**Sectorial Municipal Cultura Antilla**\_,de nacionalidad cubana, creada por\_**Centralmente en el año 1976** subordinada a **Gobierno Municipal Antilla**, con domicilio social en **Avenida 28 de Enero No. 72 A % Frank Pais y Maceo**, municipio **Antilla**, provincia **Holguín**, inscripta en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas al número **321-2-00514**, Número de Identificación Tributaria: **13001109415** Cuenta Bancaria en pesos cubanos número**\_06678422492600019**, en el Banco **BANDEC**, Sucursal Bancaria número**\_6781**, en la localidad de **Antilla**, Titular de la Cuenta en pesos cubanos**\_UPR Gastos Unidad Presupuestada Sectorial Municipal de Cultura Antilla**,Registro Comercial\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,teléfonos **24888309**, fax: **--**, dirección electrónica**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, representada en este acto por **Miguel de Jesús Molina Maresma**, en su condición de **Director**, representación que acredita mediante **\_\_\_Resolución 18** de fecha **26 de Julio 2014**, emitida por **\_Norge Ricardo Perez**, que ostenta el cargo de **Presidente Asamblea Municipal**, que en lo sucesivo y a los efectos de este acto se denominará **EL COMPRADOR**.

**AMBAS PARTES** previo reconocimiento de la personalidad y representación con que concurren mediante la exhibición de los documentos que así lo acreditan acuerdan firmar el presente contrato bajo los términos y condiciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO.**

* 1. El presente contrato regula las relaciones contractuales entre **LAS PARTES** signatarias, estableciendo las obligaciones de **EL VENDEDOR** de trasmitir la propiedad de determinados bienes a **EL COMPRADOR** y este se obliga a recibirlos y pagar por ellos un precio cierto en dinero.
	2. Las mercancías objeto de comercialización en virtud de este contrato, abarcan la gama de productos industriales varios, ferreterías en general, hidrosanitarios, materiales para la construcción, cerámica y metales, para los cuales se encuentra facultado, cuya oferta será realizada por solicitud de **EL COMPRADOR.**

**II. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**2.1 AMBAS PARTES SE OBLIGAN A:**

**2.1.1** Responder materialmente por cualquier incumplimiento o cumplimiento inadecuado de lo estipulado en el presente Contrato.

**2.1.2** Preservar la confidencialidad de la información que recíprocamente se suministren, cumplir las regulaciones administrativas y no contravenir o dañar el interés público, la economía nacional, el medio ambiente y el orden social.

**2.1.3** Actuar de buena fe y prestarse la debida cooperación en la concertación, interpretación y ejecución del contrato.

**2.1.4** Exhibir los documentos que acrediten su capacidad jurídica y la de sus representantes al momento de suscribir el contrato.

**2.1.5** Enviar avisos por cualquiera de los medios de comunicación reconocidos, cuando varíen algunas de las condiciones pactadas.

**2.1.6** Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**2.2OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR.**

* + 1. Entregar los bienes en el lugar y tiempo pactado, cuya descripción, cantidad y precios se detallan en la factura comercial.
		2. Conservar los bienes en buen estado hasta que se realice la entrega.
		3. Garantizar al comprador la posesión legal y pacífica de los bienes contra posibles derechos de terceros.
		4. Responder ante **EL COMPRADOR** por el saneamiento por evicción y por los vicios o defectos ocultos que tengan los bienes.
		5. Transportar de manera excepcional previo acuerdo con **EL COMPRADOR** las mercancías objeto de la venta y facturar de manera independiente la misma.
		6. Suspender las ventas por incumplimiento de la obligación esencial de pago por parte de **EL COMPRADOR** y optar por mantener vigente o dar por terminado el contrato.

**2.3OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR**.

* + 1. Recibir los bienes cuya descripción, cantidad y precios se detallan en la factura comercial y pagar el precio de estos y de los servicios de transportación cuando así proceda, en las formas y términos que se pactan en el presente contrato.
		2. Realizar a su costo la transportación de los bienes asumiendo total responsabilidad con los mismos a partir de ser colocados en el medio de transporte, excepto cuando existan vicios ocultos o defectos en los bienes que no sean manifiestos o que no estén a la vista de **EL COMPRADOR** y excluyendo los casos que se cumpla lo establecido en la cláusula **2.2.5.**
		3. Recibir las mercancías en las condiciones acordadas en el contrato.
		4. Mantener actualizada en la Ficha del Cliente la relación del personal autorizado a comprar y recibir las mercancías.
		5. La carga de la mercancía se hará efectiva en el propio momento de la facturación.

**III. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

* 1. **EL VENDEDOR** realizará oferta a **EL COMPRADOR** de los productos que sean de su interés y el listado de precios de los mismos, la que estará vigente por un plazo de 72 horas. Luego de haber transcurrido dicho término sin que se haya hecho efectiva a factura de la oferta por **EL COMPRADOR**, la oferta caducará y dejará de tener efecto.
	2. **EL VENDEDOR** entregará a **EL COMPRADOR** las mercancías facturadas mediante las personas expresamente autorizadas que se relacionan en la Ficha de Cliente.
	3. La facturación de las mercancías se realizará en la Unidad Empresarial de Base Comercial sita en Carretera a Gibara, Kilómetro tres y medio, municipio y provincia Holguín, en el horario de 8:00 antes meridiano a 5:00 pasado meridiano de lunes a viernes y los sábados de 8:00 antes meridiano a 12:00 meridiano.
	4. La entrega de las mercancías se realizará por **EL VENDEDOR** en la Unidad Empresarial de Base Comercial sita en Carretera a Gibara, kilómetro tres y medio, municipio y provincia Holguín, en el horario comprendido entre las 8:00 antes meridiano y 5:00 pasado meridiano, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 meridiano, excepto el cemento que será entregado en **FERROCILO** previa autorización y emisión de la orden correspondiente.
	5. La responsabilidad de **EL VENDEDOR** con los bienes entregados cesa en el momento de su entrega a **EL COMPRADOR** y posterior a la colocación en el medio de transporte del mismo, excepto cuando se detecten vicios ocultos en la mercancía 72 horas posteriores a su venta.
	6. **El COMPRADOR** cargará los bienes en el momento de la facturación como se establece en la cláusula **2.3.5**, en caso que no proceda a realizar la extracción como se establece, **EL VENDEDOR** aplicará una penalización de hasta el **uno por ciento** del valor del producto por cada día de demora.
	7. Las mercancías serán entregadas directamente a las personas autorizadas en este contrato y se considera como momento de entrega aquel en que la totalidad de las mismas se encuentren descargadas en el medio de transporte a utilizar por **EL COMPRADOR** para su traslado, corriendo a cargo de este último los riesgos de pérdida o daños.
	8. **El COMPRADOR** efectuará la revisión de los productos al momento de recibirlos, así como su correspondencia con la factura emitida. En caso de inconformidades deberá extender por escrito acta manifestando su inconformidad.

**IV. TRANSPORTACIÓN.**

* 1. Corresponde a **EL COMPRADOR** la gestión, contratación y pago del transporte necesario y adecuado para la transportación de la mercancía.
	2. La carga se realizará por orden de llegada dentro del horario señalado siempre que el transporte llegue al almacén hasta dos horas antes del cierre, pasada las cuales no se garantiza esta operación, corriendo por cuenta de **EL COMPRADOR** los gastos en que incurra por tal concepto y por cuenta de **EL VENDEDOR** cuando se cumpla con tal requisito y no se cargue.
	3. Cuando **EL COMPRADOR** solicite previamente el servicio de transportación y **EL VENDEDOR** tenga disposición para ofrecerlo, este será el de Servicio de Transportación de Carga General en Camiones; cuya prestación se regirá por las Tarifas y Disposiciones Generales establecidas para ello en la Resolución número 46 de fecha 25 de marzo de 2021, resuelta por Meisi Bolaños Weiss, Ministra de Fianzas y Precios, que regula las tarifas máximas en pesos cubanos para el servicio de transportación de Carga General en Camiones.
	4. El servicio de transportación a prestar por **EL VENDEDOR** está condicionado a la garantía de la carga de retorno por parte del **COMPRADOR** a través de si o de un tercero.
	5. Cuando **EL COMPRADOR** no pueda garantizar la carga al retorno del transporte pagará a **EL VENDEDOR** el importe correspondiente al recorrido vacío, que se aplicará la tarifa kilométrica. **EL VENDEDOR** cobra por cada kilómetro recorrido en dependencia de la capacidad de carga del vehículo utilizado. Este tipo de servicio se aplica siempre que el recorrido exceda de 15 kilómetros. La unidad de medida kilometro se aplicará la tarifa de: 7.70 pesos cubanos en camiones hasta 15 toneladas y más de 15 toneladas 21.00 pesos cubanos.

**V. VALOR TOTAL, PRECIOS Y TARIFAS.**

**5.1** El valor total del presente contrato será el que resulte de la suma de las facturas emitidas por **EL VENDEDOR**, debidamente aceptadas por **EL COMPRADOR**, dentro del término de vigencia del mismo.

**5.2** Los precios podrán variarse en un mismo producto al depender del precio con el que se reciba la transportación y de los precios de adquisición fijados por cada fabricante o proveedor.

**5.3** A las mercancías que se comercializan en moneda nacional se les aplicará un margen comercial del **12 por ciento** del valor total de la factura, en correspondencia con lo aprobado para la entidad por el Ministro de Finanzas y Precios en la Resolución número 313 de fecha 25 de noviembre de 2020.

**VI. PAGO.**

**6.1 El COMPRADOR** efectuará el pago mediante los instrumentos de pago vigentes (cheques, transferencias bancarias o Letras de cambio) al momento de la entrega de la factura comercial, excepto el cemento asignado por **FERROCILO** que se pagará de forma anticipada.

**6.2** Cuando el pago se efectúe mediante transferencia bancaria, **EL VENDEDOR** entregará las mercancías objeto de la comercialización una vez que haya obtenido la confirmación de que este instrumento de pago fue acreditado a la cuenta con la que opera autónomamente.

**6.3** En los casos en que los cheques utilizados como instrumentos de pago por **EL COMPRADOR** sean devueltos por el Banco por alguna causal imputable al primero y no se pueda efectuar el cobro, **EL COMPRADOR** asumirá los gastos y perjuicios provocados a **El VENDEDOR**, aplicándosele además una tasa de interés por mora hasta un **uno por ciento** del valor total adeudado a partir del tercer (3) día hábil posterior a la fecha en que se produzca la devolución si no ha sido subsanado el error en el cheque.

**6.4** En caso de que **EL COMPRADOR** no pueda realizar el pago al momento de entrega de la factura se le otorgará crédito comercial a solicitud de este con un interés de hasta un **uno por ciento** sobre el valor total de las facturas.

**6.5 LAS PARTES** podrán acordar la emisión de Letras de Cambio, por el periodo de 30 días naturales siguientes a la entrega de la factura, precisando que serán domiciliadas en la Sucursal Bancaria donde **EL COMPRADOR** realice sus operaciones financieras, la que se deberá satisfacer el día de su vencimiento.

**6.6** Cuando el **VENDEDOR** preste el servicio de transportación este se facturará y pagará independientemente de la mercancía y su precio se determinara conforme a lo regulado en las tarifas Oficiales previstas en la Resolución número 46 de fecha 25 de marzo de 2021, resuelta por Meisi Bolaños Weiss, Ministra de Fianzas y Precios, que regula las tarifas máximas en pesos cubanos para el servicio de transportación de Carga General en Camiones; para lo cual **EL COMPRADOR** conciliará con **EL VENDEDOR** a la culminación de cada servicio, presentando la relación de Carta de Portes.

**6.7** La unidad de medida que se refleja en la tarifa es toneladas kilómetro, por lo que hay que multiplicarla por el peso en toneladas de las mercancías o productos que se transporten, consignado por **EL COMPRADOR** en la carta de porte, para obtener el valor del flete. Esta tarifa será la máxima que aplique **EL VENDEDOR** para cobrar el importe de los servicios prestados con sus propios vehículos, el flete cubre la transportación desde el lugar de carga del remitente hasta el lugar de destino. La tarifa refleja el total a cobrar.

**6.8** Los importes de esta tarifa se aplicarán a la capacidad de carga en toneladas (total, equivalente o peso real) de los camiones del vendedor, a la distancia que hayan realizado. El flete cubre la transportación desde el lugar de carga del remitente hasta el lugar de destino.

**6.9 EL COMPRADOR** tendrá la obligación de reflejar en los documentos que amparan las mercancías transportadas el peso de las mismas.

**6.10** Cuando no se utilice totalmente la capacidad de carga de los vehículos que se hayan situado por parte de **EL VENDEDOR** este cobrará la capacidad total del vehículo situado.

**6.11** Cuando se realicen transportaciones de cargas que requieran un tipo específico de equipo y por dificultades del **EL VENDEDOR** se utilice otro, sin que sea posible adecuar sus características a las requeridas, solo se procederá al cobro del peso real transportado.

**6.12** Cuando se transporten mercancías de un origen a varios destinos o de varios orígenes a uno o más destinos, se confeccionará una carta de porte por cada origen- destino procediéndose de la siguiente forma:

- Se sumarán los pesos reales de cada despacho.

- Se hallará la proporción existente entre cada despacho y el total de la carga a transportar.

- Se aplicará la proporción obtenida para cada despacho a la capacidad del vehículo, cuyo resultado será el peso a cobrar en cada caso.

-Al peso calculado por este procedimiento le será aplicado el tipo de tarifa de acuerdo a la distancia a que se transporte el despacho.

**6.13** El pago correspondiente se realizará a favor de la cuenta que corresponda mediante cheque o transferencia bancaria en el término de diez días de haberse prestado el servicio.

**6.14 LAS PARTES** realizarán conciliaciones mensuales en el domicilio de **EL VENDEDOR** si hubiera obligaciones pendientes por cumplir, en horario laboral previa coordinación a los efectos de impedir acciones ineficaces.

**6.15** En caso de incumplimientos de los términos de pago establecidos por parte del **EL VENDEDOR,** se aplicará una tasa de interés por mora hasta de **un uno por ciento** del valor total adeudado a partir de la fecha del incumplimiento a **EL COMPRADOR,** como se refiere en la cláusula **9.1** del presente contrato**.**

**VII. PARÁMETROS DE CALIDAD.**

**7.1** Las mercancías objeto del presente contrato deben ser entregados por **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** en buen estado técnico, aptas para el uso de conformidad con las Normas Cubanas de Calidad, especificaciones, muestras o parámetros que los proveedores tengan establecidos.

**7.2 El COMPRADOR** realizará la inspección de los bienes en el momento de la entrega y en presencia de **EL VENDEDOR**, una vez revisados y aceptados no tendrá derecho a devoluciones por defectos de calidad visibles.

 **7.3EL VENDEDOR** no es responsable por los problemas de calidad que surjan por mala protección o cualquier otro tipo de manipulación indebida por parte de **EL COMPRADOR**, una vez recibidos los productos.

**7.4** Cuando **EL COMPRADOR** detecte en los productos o mercancías defectos que pudieran originar reclamaciones por calidad, deberá acompañar el análisis técnico o dictamen de la institución competente para ello.

**7.5 El VENDEDOR** responde por el saneamiento de los bienes ya sea por vicios ocultos o por evicción, en el caso del saneamiento por vicios ocultos, no responde en aquellos casos en que **EL COMPRADOR** por razón de su profesión u oficio debió advertir los defectos o vicios del bien, ni es responsable de los vicios o defectos manifiestos o que estén a la vista.

**VIII. PLAZOS DE GARANTÍA COMERCIAL.**

**8.1 El VENDEDOR** entregará a **EL COMPRADOR** las mercancías contratadas conforme a las normas, descripciones técnicas y plazos de garantía que a su vez le haya brindado el fabricante y/o proveedor de las mismas para cada producto específicamente.

**8.2** No obstante a lo establecido en el apartado anterior, la garantía contrae las siguientes limitaciones y no se aplica cuando:

* El producto ha sido alterado o modificado, total o parcialmente, por personal de **EL COMPRADOR** o un tercero, afectando en tal sentido su fiabilidad.
* El producto proporcionado por **EL VENDEDOR** sea utilizado por **EL COMPRADOR** con fines diferentes para los que fue elaborado.
* El daño causado sea por negligencia o irresponsabilidad de **EL COMPRADOR**.
* Las mercancías hayan sido almacenadas o conservadas en áreas o almacenes que no cumplan con lo dispuesto para la manipulación, almacenamiento, conservación y gestión de inventarios, según los pronunciamientos de la Resolución 47 de fecha 15 de abril de 2020 ¨Reglamento de la Logística de Almacenes para las Entidades que operan en la Economía Nacional”, resuelta por Betsy Díaz Velázquez, Ministra del Comercio Interior.

**8.3** Cuando **EL COMPRADOR** advierta que la mercancía resulta total o parcialmente defectuosa dentro del período de garantía se procederá por **LAS PARTES** a certificar la calidad de dicho producto. Si los resultados de las pruebas practicadas demuestren que el defecto es inherente al producto **EL VENDEDOR** optará por a reembolsarle a **EL COMPRADOR** el importe pagado por él o a sustituirlo sin costo adicional para este último, a solicitud del mismo.

**8.4** No se ofrece término de garantía para aquellas mercancías que no lo tengan establecido por el proveedor y/o fabricante, exceptuándose cuando se demuestre la existencia de vicios ocultos.

**IX. SOLUCIONES ALTERNATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO.**

**9.1** Si **EL COMPRADOR** no cumple con la obligación de pago fijada cesa para **EL VENDEDOR** la obligación de entregar las mercancías hasta tanto se efectúe este, sin perjuicio al derecho que le asiste de cobrarle, mediante factura adicional, el importe del servicio facturado más hasta el **uno por ciento** de interés por mora, calculado a partir del siguiente día natural del vencimiento del plazo acordado, el que deberá pagarse en los quince (15) días naturales posteriores a la firma de la referida factura, de violarse este nuevo término de pago se re-facturará el interés por mora con el valor calculado hasta el momento del pago.

**9.2** En caso de incumplimiento de los términos del presente contrato por **EL VENDEDOR** le será aplicable una penalización de hasta **uno por ciento** del total facturado.

**9.3** Cuando **EL VENDEDOR** preste el servicio de la transportación sobre las mercancías contratadas y **EL COMPRADOR** no cumpla con las obligaciones inherentes a dicho servicio se procederá de la siguiente manera:

1. Si no efectúa el pago en el término que se pacta en la cláusula 6.13 se aplicará el interés por mora consignado en la cláusula anterior.
2. En los vehículos situados a la descarga, transcurrido el plazo libre pactado sin que la misma se haya efectuado, **EL VENDEDOR** se reserva el derecho de trasladar las mercancías a sus almacenes, naves, parqueos o patios, comenzando a aplicar desde ese momento el derecho de almacenaje. La Unidad de medida a aplicar será la tonelada de 1000 kilogramos por día o fracción de día.
3. Si no se descargan las mercancías de los almacenes, naves, parqueos o patios dentro del plazo libre fijado para las mismas, **EL VENDEDOR** cobrara por concepto de almacenaje, la tarifa por horas toneladas que se expresan a continuación:

Tarifa por horas toneladas: en pesos y centavos: 280.00 pesos cubanos.

1. Las mercancías que hayan sido trasladadas a naves, parqueos, patios o áreas de almacenaje del **EL VENDEDOR** deben ser descargadas de estos dentro de los tres (3) días laborales siguientes a la notificación del traslado, comenzando a contar desde la fecha y hora que se descargó la mercancía o se parqueó el vehículo en las naves, parqueo o patio donde **EL VENDEDOR** custodiará la carga. En todos los casos el computo de los días será hasta las 24.00 horas, a partir de esa hora se contará como un nuevo día.
2. Si transcurrido tres (3) días naturales a partir de la fecha y hora del traslado, se aplicará a las mercancías custodiadas en las naves, parqueos, patios o áreas de almacenaje del **EL VENDEDOR** un recargo del **50 por ciento** sobre la tarifa antes descrita de forma progresiva en cada plazo de tres (3) días naturales.
3. Realizar, bajo la dirección técnica de **EL COMPRADOR** y dentro de los plazos establecidos, las operaciones de carga y descarga de las mercancías, incluyendo la estiba, la nivelación y desestiba, el trincaje y destrincaje, el tape y destape, el amarre y el desamarre, la colocación y retiro de los sellos de seguridad de los medios, y asumir los gastos que de ello se deriven. En tal caso el plazo libre para la realización de tales operaciones para camiones y plataformas de hasta 15 toneladas será de **una hora** tanto para la carga como para la descarga y de **2 horas** para los de más de dos 20 toneladas.
4. Si no se realizan las operaciones de carga y descarga dentro de los plazos libres establecidos para estas operaciones, **EL VENDEDOR** aplicará una tarifa de 280.00 pesos en moneda nacional por cada hora o fracción de hora para los vehículos de hasta 15 toneladas y de 315.00 pesos en moneda nacional para los que sobrepasen esta capacidad.

**X. AVISO**

**10.1** Ante la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones pactadas, **LAS PARTES** deben notificarse con siete (7) días de antelación y conforme con el principio de buena fe contractual a los efectos de adoptar las medidas organizativas para evitar las consecuencias de tal incumplimiento, utilizando para ello las vías disponibles: correo electrónico, teléfonos acreditados, correo certificado o personalmente.

1. **RESPONSABILIDAD.**
	1. Cada parte es Responsable de las obligaciones contraídas por el presente contrato. La parte que incumpla total o parcialmente sus obligaciones, asume la responsabilidad derivada de dicho incumplimiento, salvo que este tenga por causa la fuerza mayor o el caso fortuito.
	2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales genera la responsabilidad material de la parte infractora, que incluye:

a) La reparación del daño causado;

b) La indemnización de los perjuicios ocasionados;

c) La sanción pecuniaria establecida en las condiciones generales o especiales.

* 1. El pago de la sanción pecuniaria, no exime al infractor del cumplimiento de la obligación.
	2. La sanción pecuniaria sustituye la reparación de daños e indemnización de perjuicios derivados del incumplimiento, excepto en los casos en que la cuantía de los daños y/o perjuicios no sean cubiertos por la sanción pecuniaria; en cuyo caso serán reclamados aquellos en las cuantías no cubiertas.

**XII. LIMITACIÓN O EXENCION DE LA RESPONSABILIDAD.**

**12. 1 LAS PARTES** quedarán exentas de responsabilidad contractual ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendidos como tal los eventos extraordinarios e imprevisibles, o que, siendo previsibles, sean inevitables independientemente de la voluntad de **LAS PARTES** o que sobrevienen por causas naturales, que afecten, impidan o retarden el cumplimento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

**12.2** Tales acontecimientos se acreditarán mediante certificaciones emitidas por la Cámara de Comercio de la República de Cuba. La carga de la prueba corresponde a la parte que alega las causas de exoneración los que serán analizados debidamente por las mismas disponiendo de un término de quince (15) días naturales para avisar a la otra de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito a partir del momento de su ocurrencia y de igual término para avisar de su cese.

**12.3** El plazo o fecha de cumplimiento de la obligación se prorrogará automáticamente por un término de igual duración al de vigencia de la circunstancia ocurrida. Sin embargo, si la misma situación subsistiere por más de 60 días naturales, de manera interrumpida, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el contrato, mediante simple comunicación por escrito, sin necesidad de pedirlo ante un tribunal, no pudiendo reclamarse las mismas indemnización o gasto alguno por tal motivo.

**12.4 LA PARTE** que invoque la ocurrencia de caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida la ejecución de las obligaciones contractuales deberá enviar comunicación por escrito a la contraparte sobre el suceso en el plazo de 7 días siguientes a la fecha en que se produjo la anormalidad, haciendo constar fecha de inicio del acontecimiento, posible duración, carácter, consecuencias y cualquier otro aspecto de relevancia.

**XIII. RECLAMACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**13.1 AMBAS PARTES** tienen el derecho de formularse entre sí las reclamaciones que entiendan pertinentes, con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

**13.2** Toda reclamación deberá presentarse por escrito mediante las vías de comunicación convencionales en el domicilio de la parte incumplidora dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del incumplimiento, debiendo la parte reclamada dar respuesta en igual el término, contado a partir del acuse de recibo, de no hacerlo la reclamación se entenderá rechazada.

**13.3** Ambas partes están obligadas a actuar de buena fe y a prestarse la debida cooperación en la concertación, interpretación y ejecución del contrato. En caso de discrepancias, las condiciones particulares de la contratación prevalecerán sobre las generales, debiendo quedar resueltas mediante negociaciones amigables y conciliatorias. De no arribarse a acuerdos, las controversias serán sometidas a la instancia de la Sección de lo Mercantil del Tribunal Municipal Popular correspondiente.

**XIV. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

14.1 El presente contrato podrá modificarse por acuerdo de LAS PARTES, por disposición legal o por decisión judicial. La modificación por acuerdo de LAS PARTES debe estar aprobada por sus respectivos representantes mediante la firma del correspondiente Suplemento.

**14.2** Ambas partes se obligan a modificar el presente contrato si los datos acreditativos de los mismos varían, así como **EL COMPRADOR** a mantener actualizado el listado de las personas autorizadas a comprar.

14.3 Este contrato podrá ser resuelto unilateralmente por incumplimiento esencial o por mora, así como modificarse o darse por terminado por excesiva onerosidad, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente y siempre que se notifique a la otra parte con no menos de treinta (30) días naturales de antelación a la fecha en que tal modificación o terminación se haga efectiva. No obstante, se entenderá en pleno vigor hasta la total extinción de los derechos y obligaciones surgidos en virtud del mismo durante su período de vigencia.

**14.4** El contrato puede terminar por las causas siguientes:

1. Acuerdos entre **LAS PARTES**
2. Declaración judicial.
3. Cualquier otra causa de extinción de las obligaciones.

**14.5LA PARTE** causante de la terminación del contrato responde por los daños y perjuicios que se deriven para la otra parte.

**XV. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.**

**15.1**. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por el término de tres (3) años o hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven y sus cláusulas serán revisadas anualmente por **LAS PARTES** si las circunstancias lo requieren, quedando los cambios reflejados en los Suplementos correspondientes.

XVI. CONFIDENCIALIDAD

**16.1** Ambas partes acuerdan y convienen que los datos e informaciones relacionados en el presente contrato son confidenciales, por lo que se comprometen a proteger la información que con relación a este se brinden, utilizándola solamente en los fines pactados.

**16.2** Las obligaciones con respecto a la confidencialidad se mantendrán durante el período de vigencia del presente Contrato.

**16.3** Ambas partes se obligan a conservar la documentación relativa al presente contrato por un término de 5 años contados a partir de su terminación.

**XVII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**17.1** El presente contrato se rige por Ley número 59 de fecha 16 de julio de 1987 Código Civil, el “Decreto-Ley 304 de la Contratación Económica de fecha primero de noviembre de 2012”, el “Decreto 310 de los tipos de Contratos de fecha 17 de diciembre de 2012”, la “Resolución número 183 de 2020de las operaciones de cobros y pagos que se deriven de relaciones contractuales del Banco Central de Cuba”, la “Resolución número 313 de fecha 25 de noviembre de 2020 Ministra de Finanzas y Precios referida a las tasas máximas de recargo comercial aprobadas para la entidad”, la “Resolución número 46 de fecha 25 de marzo de 2021, resuelta por Meisi Bolaños Weiss, Ministra de Fianzas y Precios, que regula las tarifas máximas en pesos cubanos para el servicio de transportación de Carga General en Camiones” y la“Resolución 47 de fecha 15 de abril de 2020 Reglamento de la Logística de Almacenes para las Entidades que operan en la Economía Nacional” resuelta por Betsy Díaz Velázquez, Ministra del Comercio Interior.

**XVIII. OTRAS CONDICIONES.**

**18.1**El presente contrato deja sin efecto cualquier acuerdo o pacto al que hayan arribado **LAS PARTES** previas a la suscripción del mismo.

**18.2** Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder a terceros sus derechos en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato sin el previo consentimiento de la otra.

**18.3** El presente contrato y sus anexos forman un único documento con toda la validez y fuerza legal y sólo podrán ser modificados a través de suplementos, los cuales deberán ser suscritos por ambas partes.

**18.4** Todos los documentos que se firmen con motivo del presente contrato deberán ser fechados, firmados y acuñados por ambas partes y formarán parte integrante del mismo que se mantendrá archivado por **LAS PARTES** signatarias durante cinco años.

**18.5**Para proceder a la firma del Contrato **LAS PARTES** deberán acreditarse previamente su capacidad y personalidad jurídicas.

Y para que así conste se firma el presente, en dos ejemplares a un solo tenor y efecto legal, en la Ciudad de Holguín a los \_\_\_\_\_\_días del mes\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del 2022.

**ELVENDEDOR ELCOMPRADOR**

**FICHA DE CLIENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| FECHA DE ACTUALIZACIÓN:  |  |
| NOMBRE DEL CLIENTE:  |  |
| ORGANISMO:  SUBORDINACION: NAC \_\_\_. PROV \_\_\_\_. MUN\_\_\_. |  |
| DIRECCION:  |  |
| TELÉFONOS  |  |
| E-MAIL:  |  |
| DATOS ACTUALIZADOS  |
| CUENTA BANCARIA PESOS CUBANOS |  | BANCO | AGENCIA |
| TITULAR DE CUENTA PESOS CUBANOS |  |
| DIRECCION |  |
| CODIGO REEUP: | CODIGO NIT: | REGISTRO COMERCIAL: |

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR FACTURAS Y SOLICITAR SERVICIOS:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NOMBRE Y APELLIDOS | C IDENTIDAD | CARGO | FIRMA |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRECTOR ECONÓMICO | CARNET DE ENTIDAD | FIRMA |
|  |  |  |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRECTOR GENERAL | CARNET DE ENTIDAD | FIRMA |
|  |  |  |

***Cuño***